JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	**Gloria Lucía Giraldo de Salazar**
Demandado	**Almacenes Éxito S.A.**
Radicado	05001-40-03-013-**2018-00542**-00
Auto	Sustanciación No. 736
Asunto	Reprograma Audiencia

Toda vez que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2020, no pudo ser realizada en razón a la suspensión de términos decretada en razón a la declaratoria de estado de emergencia por la pandemia por Covid 19, se hace necesario su reprogramación.

Por consiguiente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **30 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará en el marco de los establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de los testigos.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

5

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__174___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __12 DE OCTUBRE DE 2021_ a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c3f795d26457e6d796aaf4cc729e571813553b2bf3ab903caafcd4bcae732b**
Documento generado en 11/10/2021 05:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica